

Hato Corozal, 07 de Diciembre de 2021

DOCTOR

OSCAR BELTRAN PEREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Hato Corozal – Casanare.

Asunto: ADICIONAL No 1 EN VALOR Y PRORROGA AL CONTRATO No 110.10.01.0081 DE 08 DE JULIO DE 2021, CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA DE SISTEMAS A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN LO RELACIONADO CON EL CARGUE DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL A LAS PLATAFORMAS SIA OBSERVA, SECOP, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE.

Por medio de la presente me permito informarle que el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 110.10.01.0081 DE 08 DE JULIO DE 2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA DE SISTEMAS A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN LO RELACIONADO CON EL CARGUE DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL A LAS PLATAFORMAS SIA OBSERVA, SECOP, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE", se vence el próximo VEINTIUNO (21) de Diciembre de 2021, por lo cual solicito muy respetuosamente un adicional No. 1 en valor y prórroga de Diez (10) días, teniendo en cuenta que:

1. La Circular Conjunta 100-006 de 2021 Presidencia de la República, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, ASUNTO: APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES - LEY 996 DE 2005.

RESTRICCION ES EN LA NÓMINA Y EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores.

Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

En este orden de ideas, y como quiera que en el marco jurídico actual no aplica la reelección presidencial, se considera procedente dar cumplimiento a las normas de manera diferenciada, de tal manera que se cumpla el objetivo de la misma.

De esta manera, la Ley de Garantías Electorales circunscribe sus prohibiciones a las elecciones presidenciales y demás cargos de elección popular, para: a) garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, b) evitar que la voluntad de los electores sea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos, c) asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas, d) impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados, e) proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador, y f) imposibilitar que las vinculaciones al Estado se utilicen como un mecanismo para buscar favores políticos durante las contiendas electorales.

Su propósito es afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales y que tanto los candidatos como los electores, aprovechen en igualdad de condiciones los recursos ofrecidos por el Estado, de manera que la voluntad popularse exprese sin obstrucciones de ningún tipo y que la decisión del pueblo se vea reflejada en la persona elegida para ocupar el cargo de autoridad que se disputa.

En ese contexto, la ley establece unas restricciones al ejercicio de la función gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia del actuar administrativo en medio del debate electoral, y con

ello evita que la nómina estatal o la contratación directa se utilicen como medio en la campaña electoral para favorecer a uno o varios candidatos.

2. La ley 2159 de 2021, establece que:

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta lo precisado en anteriormente en relación con la expedición de la Ley 2159 de 2021, así como lo señalado por el juez de tutela en la sentencia de noviembre 9 de 2021.

En este periodo se pueden celebrar convenios interadministrativos en los cuales no intervengan entidades del orden territorial que no impliquen la ejecución de recursos.

Según el calendario electoral, a partir del 13 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en la cual presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital no pueden celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, independientemente de la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

No obstante, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley 2159 de 2021 que autorizó la celebración de esta clase de convenios entre la nación y las entidades territoriales para la ejecución de programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, que deben contar con el control especial que disponga la Contraloría.

La Administración Municipal de Hato Corozal Casanare, como sujeto de Control debe dar cumplimiento a la remisión de información de acuerdo con los parámetros fijados en la ley de garantías, emitida por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, mediante CIRCULAR No 005. (Anexa a este oficio).

Lo anterior implica la ejecución de actividades mediante el uso de un usuario a través de la plataforma SFTP, la cual deberá mantener además de la publicación del SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACION PUBLICA – SECOP, el cargue oportuno de la información, PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL, así como la PRESUPUESTAL, FINANCIERA y CONTABLE, para realizar el seguimiento a los recursos que se comprometan durante (la etapa previa a las elecciones que se llevaran a cabo en el año 2022) el periodo de restricciones de que trata la Ley de Garantías.

Conforme con lo mencionado, solicito prorrogar por el término de Diez (10) días más a partir del Veintiuno (21) de Diciembre de 2021 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y adicionar en valor la suma de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.033.333,00)**, No 110.10.01.0081 DE 08 DE JULIO DE 2021, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA DE SISTEMAS A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN LO RELACIONADO CON EL CARGUE DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL A LAS PLATAFORMAS SIA OBSERVA, SECOP, EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL – CASANARE", ya que la administración municipal en su planta de personal no cuenta con un profesional idóneo que desarrolle las actividades descritas en el estudio previo y en el texto del contrato.

Sin otro particular,

Atentamente,

DEXY YURIBEL HURTADO MARTINEZ
C.C. 1.118.648.803 de Hato Corozal Casanare
Contratista